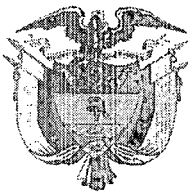


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2017-00118-00
Clase de Proceso: REPARACION DIRECTA.
Demandante: CARLOS ADRIAN PACHECO y OTROS.
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
Asunto: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia datada el **04 de junio de 2019**, se declaró administrativa y extracontractualmente responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional por los hechos que ocasionaron la enfermedad profesional y posterior disminución en la capacidad laboral del demandante.
2. El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación contra la sentencia anterior.
3. En audiencia de conciliación del artículo 192 inciso 4 de la ley 1437 realizada el **05 de julio de 2019**, se concedió el recurso interpuesto y se ordenó remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera para el trámite del recurso.
4. El **17 de junio de 2020**, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección A, dispuso resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, confirmando la decisión de primera instancia.

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que mediante sentencia de segunda instancia del **17 de junio de 2020**, proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera- Subsección A, se dispuso confirmar la decisión emitida por este Despacho el **04 de junio de 2019**, de esta manera se procederá a obedecer y cumplir la orden emanada por el superior y se dispondrá el archivo del mismo.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

1

RESUELVE

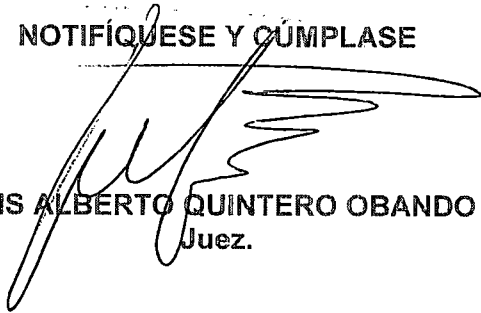
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera –Subsección A, en sentencia de segunda instancia de **17 de junio de 2020**

SEGUNDO: Una vez la parte actora acredite lo dispuesto en el numeral quinto de la sentencia del 04 de junio de 2019, por secretaria dese cumplimiento a la expedición de copias correspondientes.

TERCERO: Por secretaría, dar cumplimiento al numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia del 04 de junio de 2019

CUARTO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales anteriores, por Secretaria Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.